

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Carrascosa de Haro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Angel Saturnino Soriano Nicoláu para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don Angel Saturnino Soriano Nicoláu ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Angel Saturnino Soriano Nicoláu autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 38,48 litros por segundo con destino al riego de 48,10 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Veguilla», situada en término municipal de Don Benito (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras zona del Canal de las Bardenas, Sector XIX del Plan Coordinado. Caminos: C-XIX-1, C-XIX-3, C-XIX-8-2, C-XIX-8-6, C-XIX-18. Desagües: D-XIX-2, D-XIX-15 y colector C-9. Término municipal: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 26 de noviembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la

relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Al-

calde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Yharra.—6.448-E.

RELACION QUE SE CIA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
<i>Camino C-XIX-1 y colector C-9</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización	Las Planas	Cereal secano y erial pastos.
<i>Camino C-XIX-3 y desagüe D-XIX-2</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Erial pastos.
2	Francisco Abadía Cosculluela	Corra de Constante	Cereal secano.
3	Antonio Giménez Gabarre	Idem	Idem.
4	Teresa Franca Marcellan	Idem	Idem.
5	Gil Mena Usán	Idem	Idem.
6	Julia Pérez Cortés	Idem	Idem.
7	Antonio Laborda Abad	Idem	Idem.
8	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
9	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
10	Antonio Giménez Gabarre	Idem	Idem.
11	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos	Idem.
12	Alejandro Arana Recalde	Idem	Idem.
13	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
14	Nemesia Drona Surio	Idem	Idem.
15	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos y Cascajos de Enmedio	Idem.
16	Manuel Drona Roldán	Cascajos de Enmedio	Idem.
<i>Camino C-XIX-8-2</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos Altos	Idem.
<i>Camino C-XIX-8-6</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización	Cascajos de Enmedio	Cereal secano y erial pastos.
<i>Camino C-XIX-18 y desagüe D-XIX-15</i>			
1	Manuel Drona Roldán	Idem	Cereal secano.
2	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Idem.
3	Manuel Vivanco Drona	Cascajos Bajos	Idem.
4	Carmen de Miguel Ventura	Santa Anastasia	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Manuel Martínez Irigoyen contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 10 de julio de 1970 sobre denegación de matrícula.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Manuel Martínez Irigoyen contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 10 de julio de 1970, sobre denegación de matrícula como alumno libre fuera de plazo.

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso, autorizándole a formalizar matrícula como alumno libre en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, para los exámenes de mes de septiembre próximo, en los que podrá tomar parte previo cumplimiento de las formalidades oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se anuncia un concurso de artículos de Prensa, guiones de Radio y fotografías sobre la Exposición de «Santa Teresa y su tiempo».

Ilmo. Sr.: El pasado día 29 de octubre se inauguró en la ciudad de Avila una importante Exposición sobre «Santa Teresa

y su tiempo, organizada por este Ministerio, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y cuyo esplendor conviene dar a conocer por todos los medios posibles a todas las clases sociales, por tratarse de una Exposición de grandes valores artísticos, proyectada en homenaje a la Santa de Avila, en este año de proclamación de su Doctorado, y porque reúne magníficos ejemplares de museos, palacios y colecciones particulares, tanto en lo que se refiere a las artes plásticas como al aspecto documental de la época en que vivió Santa Teresa, de tan gloriosa significación para el arte y para la espiritualidad española.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto anunciar un concurso de artículos de Prensa, guiones de Radio y fotografías sobre dicha Exposición, con arreglo a las siguientes bases:

1. Pueden tomar parte en este concurso todos los Periodistas y Redactores de Prensa y Radio, así como Redactores gráficos que colaboran en los diarios y revistas que se publican en España.

2. Los artículos, fotografías y guiones radiofónicos que se presenten al concurso deberán haber sido publicados o emitidos en algún diario, revista o Emisora, respectivamente, de cualquier localidad española, durante el período de tiempo que permanezca la Exposición abierta al público.

3. No hay limitación en el número de trabajos a presentar al concurso, por lo que cada Periodista o Redactor gráfico puede concurrir con los que estime oportunos.

4. Deberán presentarse dos ejemplares del diario o la revista en que se hayan publicado los artículos o fotografías. Los guiones radiofónicos deben presentarse en ejemplar duplicado, acompañando certificación del Jefe de Redacción de la Emisora en que se hayan emitido, en la que se exprese la fecha y hora en que tuvo lugar la lectura del guión correspondiente. Pero dicha presentación se hará personalmente o por